

La corresponsabilidad parental y su incidencia en el interés superior de los menores

Parental Responsibility and its Impact on the Best Interests of Children

Hernán Patricio Castillo Villacrés

Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador

 0000-0002-6203-4578

ur.c.derecho@uniandes.edu.ec

Mesías Elías Machado Maliza


Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador

 0000-0002-0627-3320

ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec

Diego Fabricio Tixi Torres


Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador

 0000-0003-2995-0926

ur.diegotixe@uniandes.edu.ec

Luis Ramiro Ayala Ayala

Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador

 0000-0003-3019-8487

ur.luisayala@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 22/09/2020

Fecha de aprobado: 06/10/2020

RESUMEN: La responsabilidad compartida en igualdad de condiciones entre madre y padre con hijos en común constituye una necesidad. Es por ello que la presente investigación se enfoca en realizar un análisis sobre el tema, para lo cual se han tenido en cuenta las diferentes normativas existentes, así como las definiciones para una mayor comprensión de lo establecido jurídicamente. De esta forma, el estudio se centra en la reforma del Artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia, que garantiza el derecho de ambos progenitores con el menor, aplicando la corresponsabilidad parental, lo cual les permite tener igualdad en la crianza, desarrollo y manutención. Se aplicaron las técnicas de entrevista y encuesta cuyos resultados avalan la pertinencia y necesidad de la propuesta.

PALABRAS CLAVE: análisis de conglomerados, escala de Likert, igualdad, tenencia, vulneración de derecho.

ABSTRACT: Shared responsibility on an equal basis between mother and father with children in common is a necessity. That is why this research focuses on an analysis of the subject, for which the different existing regulations have been taken into account, as well as the definitions for a better understanding of what is legally established. In this way, the study focuses on the reform of Article 106.4 of the Childhood and Adolescence Code, which guarantees the right of both parents with the child, applying parental co-responsibility, which allows them to have equality in the upbringing, development and maintenance. Interview and survey techniques were applied, the results of which support the relevance and necessity of the proposal.

KEYWORDS: cluster analysis, Likert scale, equality, custody, violation of rights.

A inicios del siglo XX, cuando se disolvía un matrimonio, la custodia la tenía por ley el padre, partiendo de la premisa de que se encontraba en mejores condiciones económicas para sustentar a sus hijos, quienes junto a sus esposas eran de su propiedad. Con el pasar de los años, en el siglo XX el ordenamiento familiar ha sido un contexto propicio para varias reformas que tienden a mejorar la posición jurídica de los miembros del núcleo familiar, especialmente para los más necesitados de amparo, que son los niños (Hernández, 2018).

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, de 1959 (Unicef, 1999), representa el cambio oficial de paradigma, a partir del cual los menores de edad comienzan a tener sus propios derechos, de forma personal e independiente a los de sus progenitores, dando lugar a que los hijos pequeños debieran permanecer bajo el cuidado de la madre, que por ser la persona que les dio la vida, deben ofrecer un mejor cuidado y protección.

En los años 70 surgió en Inglaterra una nueva posibilidad de custodia: la custodia compartida (Catalán Frías, 2011). A lo largo de esa década se crearon leyes que permitían compartir la custodia de los hijos cuando la pareja terminaba su relación sentimental. De igual forma en otros países del continente europeo se instauraron políticas con el fin de lograr la igualdad, por la importancia de que ambos padres sean encargados de la crianza de los hijos, cumpliendo su responsabilidad de manera compartida en deberes y derechos y encargándose de que el menor se encuentre en el ambiente adecuado con educación, alimentación, vestimenta, recreación (Cadena Posso, Lizcano Chapeta, Sola Iñiguez, & Gómez Gordillo, 2019).

Históricamente el cuidado de los hijos era un asunto que se analizaba al interior de la unidad doméstica; ahora se habla de una corresponsabilidad familiar social y estatal, pues el estado debe garantizar el cuidado del menor precautelando sus derechos. Según los índices en América Latina, la mayoría de madres están frente a la crianza de sus hijos creando una responsabilidad solo maternal, mientras que el padre se dedica más tiempo a su trabajo que a la formación del menor causándoles daño en su crianza.

Ecuador no está ajeno a la expansión de divorcios y crisis matrimoniales (García, 2011), así como al aumento de familias monoparentales, lo que da cuenta de los notables cambios en la forma de plantear y vivir el hombre y la mujer ese fenómeno social primario que es la familia. Los conflictos que relacionan a los padres y terminan con su relación de pareja no solo afecta los derechos e interés individuales de los mismos, sino que relevantemente conciernen al progresivo desarrollo social y afectivo del menor.

Actualmente, en Ecuador se encuentra en discusión el tema de la corresponsabilidad de los progenitores en el cuidado de los hijos; existen agrupaciones de madres y de padres que expresan sus diferentes puntos de vista. *Coparentalidad Ecuador* es un colectivo de padres que impulsa el planteamiento de la responsabilidad compartida mientras que las madres que integran la Plataforma de Derechos por un Amor Responsable señalan que la tenencia compartida no debe ser impuesta sino consensuada y escuchando la opinión de los niños (Páez & Jiménez, 2020).

En la sociedad ecuatoriana se encuentra la problemática de otorgar el privilegio a uno de los dos progenitores, tenencia que conlleva a una vulneración sistematizada, debido a que no está

en juego un bien, sino que se habla de un menor, el cual necesita cuidados y atención tanto afectiva como emocional saciando sus necesidades y velando por sus intereses.

De acuerdo con la cultura patriarcal que aún se vive, se tiene la idea de que la mujer es la que debe cuidar del menor dejando, obviando el derecho del padre; incluso algunas mujeres usan a los hijos para conseguir de los padres el pago de la pensión con valor un adicional, sin pensar que el único que sufre los daños es el menor.

Uno de los factores que vulnera esta situación es el momento de fijar una pensión para su manutención, pues se considera que, si ambos padres trabajan, deben asumir de forma igualitaria los gastos del menor.

Lo anteriormente expuesto permite enrumbar la investigación sobre la necesidad de garantizar la corresponsabilidad parental a los menores con padres en iguales condiciones con el objetivo de proponer una reforma al artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia en la correspondencia parental y su incidencia en el interés superior de los menores (Congreso Nacional, 2003; Ricardo, Rosado, Fernández, & Martínez, 2020).

Legislación de niñez en el Ecuador

El avance de los derechos de los menores dentro de la legislación internacional se ha originado por dos factores: la evolución del conocimiento de la niñez y otra el fortalecimiento del derecho internacional, concentrando también los derechos humanos. En estos dos factores se evidencia la importancia de los derechos del niño en la legislación internacional (Fernández Pérez, 2016).

Se ha visto un constante cambio hasta la actualidad en beneficio del menor; los instrumentos, cartas y pronunciamientos internacionales han sido fructíferos para evaluar

los aspectos en los que la niñez no se encontraba protegida, estableciendo parámetros y lineamientos que permitirán implementar esta protección precautelando siempre su bienestar y dando paso al cumplimiento de cada uno de sus derechos sin discriminación alguna. De esta forma la sociedad también contribuye con la protección de la niñez y adolescencia en tanto impone la adopción de una ética social y participa en el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos de los niños.

Desde su existencia como República, en Ecuador se han redactado dos cuerpos legales, debido a las necesidades acorde a la época: el Código de Menores (Tamayo, 2008), con sus respectivas reformas, y el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003).

El Código de Menores fue expedido en el año 1938 y estuvo vigente hasta junio de 2003, por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia que fue aprobado el 17 de diciembre del año 2002, publicado en el Registro Oficial 737, y entró en vigencia el 3 de julio del año 2003.

Este modelo adoptado respondía a una tendencia de excluir del derecho penal a los menores de edad, proceso basado en la llamada doctrina de la situación irregular. El costo de la exclusión del derecho penal fue el de la negación de garantías y derechos reconocidos para todos los seres humanos, permitiendo una acción e intervención indiscriminada del Estado en la vida de aquellos niños excluidos sea por pobreza o por ser víctimas de violencia.

La problemática existente en aquella época era grave; un gran porcentaje de la sociedad ecuatoriana vivía en la zona rural y su analfabetismo y estilo de vida creó diferencias sociales obligando a los menores pobres a trabajar desde temprana edad y con eso asegurar el sustento económico en un futuro (Ricardo et al., 2020).

Las normas que amparaban a los menores eran insuficientes y se encontraban en diferentes cuerpos legales, Civil y Penal, pero a raíz de varias protestas realizadas por los artesanos pidiendo seguridad social, surgió el rechazo al trabajo infantil y se pedía fortalecer la conciencia para evitar el trabajo y el maltrato infantil que el mismo ocasiona. En ese período se realizó una comisión que integraban médicos, psicólogos y varios juristas para debatir el tema de agregar una jurisdicción única y exclusivamente para menores que tuvieran el mismo nombre, para su análisis y aprobación, teniendo como referente el código expedido en Uruguay el 12 de agosto de 1938. Este cuerpo legal se fundamentó en el bienestar del menor en aspectos como la salud, el estado físico y mental, el hogar, la familia y condición social y la educación.

En 1944 se reformó el Código de Menores en los asuntos relacionados con la conducta, alimentos, tenencia y colocación familiar, asignándole atribuciones de tribunal o sala de familia. Este acuerdo estipula las entidades responsables del cuidado de menores, entre ellas el Consejo Nacional de Menores, la Dirección General de Hogares de Protección Infantil y el Servicio Judicial. Posterior a ello, el 20 de octubre del mismo año se expide otro reglamento refiriéndose al trabajo de la Corte y los Tribunales de menores, estableciendo que la corte será quien organice la jurisdicción sobre los fallos emitidos en apelación de tribunales, procurando siempre el bienestar social del menor.

En 1969 se expidió un código para proteger a la familia, gestación, niñez y asistencia a los menores de edad que estén cursando una edad preescolar, escolar y adolescentes, protegiendo al menor en trabajo y la moral, estipulando como menores de edad a los seres humanos desde su nacimiento hasta cumplir veintiún años.

Al anterior le sucedió el de 1992, en el que, a diferencia de este, se consideraba menor de edad a toda persona desde su estado prenatal hasta cumplir dieciocho años; de igual manera se incorporó el examen Ácido Desoxirribonucleico, conocido como ADN y se incluyeron garantías debido a menores infractores (Contreras-Pérez & Santoyo-Pizano, 2019).

En el 2003 fue publicado el Código de la Niñez y Adolescencia. Este cuerpo legal inició con el cambio de términos y conceptos jurídicos, así como con la estipulación de instituciones encargadas de garantizar los derechos de los niños, sintetizando principios como familia, sociedad, alimentos, responsabilidad penal. De forma general regula y garantiza el goce y ejercicio de los derechos de los niños/as y adolescentes (de la Niñez & del Estado Ecuatoriano, 2003).

En la evolución del Código de la Niñez y Adolescencia se pueden advertir cambios significativos desde su creación hasta la actualidad, en busca del amparo integral de niños/as y adolescentes, donde se les garantice el goce de igualdad y protección ante la discriminación en cualquier circunstancia. De igual manera, a este código se unen entidades públicas.

El mismo está organizado en cuatro libros donde se analizan los principales sujetos de derecho, las relaciones familiares de niños/as y adolescentes, la protección integral de la niñez y la adolescencia del Sistema Nacional Descentralizado de Protección y las responsabilidades de los adolescentes infractores.

Como derechos, garantías y deberes de esta normativa se encuentran los estipulados en la Constitución y Leyes Internacionales a favor de los niños, reiterando que los menores son

titulares de derechos a más de los que ya tiene por el hecho de ser ya persona, estos derechos se clasifican de acuerdo al objetivo que tiene cada uno en la vida de los menores, como los de supervivencia, participación, protección y desarrollo, viéndose de una forma distinta a la clasificación común.

Principio constitucional de igualdad

La igualdad es la propia generalidad de la ley, pues si no constituye excepción o privilegio, lleva a equiparar a todos siempre que concurra identidad de circunstancias (Cárdenas, Álvarez, Cabrera, & Zurita, 2020).

La Constitución de la República del Ecuador (Del Ecuador, 2008) cita varios principios en los cuales se menciona la igualdad, la equidad y la no discriminación, pues son condiciones que deben ser reconocidas y consagradas por todos los ciudadanos, con el fin de garantizar una sociedad que ofrezca iguales oportunidades a todos.

La Carta Magna define la igualdad como un principio y derecho fundamental, de esta forma nadie podrá ser discriminado bajo ninguna razón y la ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.

Igualdad formal y de género

Al hablar de igualdad formal se hace referencia a que todos son iguales ante la ley y deben ser tratados de la misma manera sin diferencia alguna. La igualdad formal es una apariencia jurídica que significa que en todos los aspectos las personas deben ser tratadas por igual, a menos que existan razones para no hacerlo. Este principio prohíbe todo trato

diferenciado que sea arbitrario e injusto (Archenti & Tula, 2014).

De igual forma, se entiende por igualdad de género al derecho con el que todo ser humano nace por el hecho de pertenecer a esta especie y consiste en el respeto, beneficios y sanciones igualitarios tanto a hombres como mujeres (Lagarde, 2018). Esta otorga a hombres y mujeres las mismas oportunidades para acceder a un trabajo, a la salud, la educación o a cargos de representación. Tienen la libertad de formar su familia, participar en campañas políticas, puesto que gozan de los mismos derechos y de igual manera en el ámbito familiar tienen las mismas posibilidades para poseer la tenencia del menor, ya sea padre o madre sin particularidad alguna al fin de la relación conyugal, siempre precautelando el bienestar del menor.

En el círculo familiar el papel que cumplen ambos padres es importante en el desarrollo del menor, pues en su etapa de crecimiento el niño necesita la presencia de sus dos progenitores.

La mayoría de los padres, después de una separación con su pareja, están involucrados en la crianza del menor, en las edades entre los 5 y 10 años, pues es una etapa fundamental donde los niños deben conocer valores que serán puestos en práctica a medida que van creciendo, aunque aún existe otro porcentaje donde solo la madre se dedica a la crianza del niño cumpliendo doble rol ante él pero aun así haciéndole falta una figura paterna. Por ende, para evitar el sufrimiento de menores, madre y padre deben apelar a toda su madurez e interesarse realmente en sus hijos.

La corresponsabilidad parental

La corresponsabilidad es cumplir de manera equitativa la obligación de padres con los hijos. De igual forma, el ejercicio de la potestad conjunta es la forma de compartir las decisiones

que afecten a la educación, salud, bienestar, residencia habitual u otras cuestiones relevantes para los hijos, determinando régimen de visitas (Cadena Posso et al., 2019).

La corresponsabilidad parental es la crianza responsable y compartida por parte de los progenitores del menor, encargados de velar por su desarrollo y bienestar, defendiendo los derechos principales que tienen, los cuales son muy importantes en su etapa de crecimiento.

La constitución de la República del Ecuador en el artículo 69 numeral 5 señala que el Estado debe promover la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (Acuña San Martín, 2013).

Lo manifestado evidencia que el Estado es el ente principal que contribuirá a que se garanticen los derechos de los niños, vigilando que se cumpla los deberes y responsabilidades que tienen los padres hacia sus hijos, sin limitación de alguno de ellos, siendo equitativos en sus obligaciones, esto pensando en el bienestar del menor. De esta forma la corresponsabilidad parental significa para la ley, que ambos padres son responsables de la crianza y cuidado de sus hijos.

Es importante considerar que la corresponsabilidad o la crianza se pueden dar, aunque los padres estén separados, ya que el bien común son los hijos, por lo que es importante entender que los hombres «ayudan» a las mujeres a criar, y ellos son parte de la crianza.

En la actualidad se puede observar un cambio en la idea que se tenía con respecto al cuidado de los menores como responsabilidad de la madre, con la responsabilidad económica de manutención del padre, liberándose de sus obligaciones como padre. Hoy los padres están

involucrados en la crianza de los hijos como las madres.

En Ecuador, a pesar de que existen colectivos de padres que impulsan su participación en el crecimiento y desarrollo del menor de forma igualitaria a la madre, también existen madres que señalan que compartir la tenencia del menor no debe ser impuesta sino de acuerdo a la opinión del niño.

Por eso es importante que padre y madre desde un inicio de su separación se involucren de manera conjunta e igualitaria al crecimiento y desarrollo de su hijo dejando de lado los inconvenientes que hayan llevado a su separación, teniendo en cuenta que lo más importante es en el bienestar del menor.

Metodología

Con el fin de recopilar información sobre la opinión de expertos en el tema, se utilizaron las técnicas de entrevista y encuesta. La entrevista fue realizada a la Jueza de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, Dra. María de la Mercedes Galarza Villamarín.

Entrevista

La guía de entrevista fue conformada con las preguntas siguientes:

1. ¿Considera usted que en nuestra sociedad actual existe corresponsabilidad parental en el hogar?
2. ¿Considera usted que existe igualdad de derechos cuando la tenencia luego de una controversia ha sido otorgada a un solo progenitor?
3. ¿Considera usted que tanto la madre como el padre en general, tienen las mismas capacidades de cuidar y criar al niño tanto como su madre?

4. ¿Está usted de acuerdo que se reforme el artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia para que tanto el padre como la madre gocen de las mismas condiciones al momento de emitir una decisión dentro de un proceso de tenencia de un menor?
5. ¿Considera usted que al no existir corresponsabilidad parental se afectan los derechos inherentes al interés superior de los menores?

Encuesta

En el caso de la encuesta, se tomó como población a 2309 representantes de los estudiantes de la Unidad Educativa Fiscomisional Salesiana Santo Tomas Apóstol de la ciudad de Riobamba, de los cuales 1565 son mujeres y 744, hombres. Se decidió realizar un muestreo estratificado con los estratos definidos de acuerdo al género del encuestado. Para ello, se calculó el tamaño de muestra para un 95 % de confiabilidad y un 5 % aceptable de error, lo que resultó en una muestra de 181, la cual fue repartida en los estratos de acuerdo al peso del mismo en la población (tabla 1).

Tabla 1. Tamaño de muestra por estrato

Estrato	1	2
Género	Femenino	Masculino
Cantidad	1565	744
Fracción de la población (%)	68%	32%
Tamaño de muestra	123	68

Fuente: Elaborado por los autores.

El instrumento utilizado fue un cuestionario conformado por ocho afirmaciones con reactivos de opción múltiple (tabla 2), según escala Likert

de cinco pasos entre Muy de Acuerdo y Muy en desacuerdo (Kandasamy, Kandasamy, Obbineni, & Smarandache, 2020).

Tabla 2. Cuestionario aplicado.

Ítem	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1. Los Padres y Madres tienen las mismas obligaciones y derechos con sus hijos comunes.					
2. La tenencia de los hijos después de una separación o divorcio no debe ser exclusiva de su madre.					
3. Después de un divorcio se debe establecer un régimen de visitas para que el padre pueda compartir con su					

hijo.					
4. Los inconvenientes ocasionados entre progenitores afectan al régimen de visitas con el niño.					
5. El Artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia que menciona «si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre siempre que no afecte el interés superior del niño», afecta a los derechos del padre.					
6. El padre también puede criar a su hijo en base a buenos valores éticos y morales.					
7. La tenencia compartida entre los progenitores ayudaría al menor en su crecimiento e interés superior.					
8. Se debería reformar el Artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia para que padre y madre tengan iguales condiciones referente a su hijo.					

Fuente: Elaborado por los autores.

Para el procesamiento de los resultados, se utilizó el paquete estadístico Orange 3.26 (Demšar et al., 2013; Vázquez, Santos-Baquerizo, Delgado, Bolaños, & Giler, 2017), con el que se obtuvieron estadísticos descriptivos básicos y se realizó un análisis de conglomerados para identificar grupos con comportamiento semejante y describir su posición en relación con la temática planteada (Rodríguez, León, Rivera, Cueva, & Ricardo, 2019).

Resultados y discusión

De la entrevista

Una vez realizada la entrevista con la Jueza de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo, puede resumirse

que, según su criterio, a causa de que en la sociedad hay mucha irresponsabilidad paterna aún existe la cultura patriarcal que hace que la madre sea la única quien cuide del niño y el padre no cumple con su rol. Si dentro de las parejas hubiera responsabilidad de ambas partes como lo menciona la Constitución, existiría una verdadera corresponsabilidad.

Si bien es cierto que cuando se otorga la custodia del menor a uno de los progenitores, siempre tiene preferencia la madre, si no existiera esta preferencia, se podría dar una responsabilidad compartida y el niño pudiera disfrutar a plenitud de las relaciones paternas por igual. Al no existir corresponsabilidad parental se puede afectar al desarrollo integral del niño, sobre todo cuando el mismo es testigo

o parte de un conflicto. Los progenitores deben cumplir el rol de padres muy aparte de los problemas entre ellos, en caso de que los hijos estén involucrados deben recibir terapia de inmediato.

Se ha dado el caso de que la madre no tiene la capacidad o la disposición real de criar a sus hijos en buenas condiciones por varias circunstancias que se encuentra atravesando, y aun así los administradores de justicia se basan en esta normativa para dar preferencia a la madre por derecho natural sin analizar las condiciones en las que debe estar el niño.

La entrevistada considera necesario que se reforme el artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia para que tanto el padre como la

madre gocen de las mismas condiciones al momento de emitir una decisión dentro de un proceso de tenencia de un menor.

De la encuesta

Por otra parte, de la encuesta aplicada a los padres, se obtuvieron los resultados que se muestran en la tabla 3. Se tomaron los valores de la escala de Likert en que 5 = Muy de acuerdo, 4 = De acuerdo, 3 = Me es indiferente, 2 = En desacuerdo y 1 = Muy en desacuerdo. A estos resultados se le aplicó la prueba Alfa de Conbrach, en busca de la fiabilidad del instrumento aplicado y la misma resultó en un valor de 0,94, el cual es considerado muy bueno.

Tabla 3. Frecuencia observada de las evaluaciones por ítem

Ítem	Frecuencia observada					Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	Me es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
1	41	69	36	25	10	181
2	36	62	45	29	9	181
3	38	66	40	32	5	181
4	44	65	36	28	8	181
5	42	66	36	25	12	181
6	39	69	31	29	13	181
7	47	71	24	32	7	181
8	64	53	30	34	0	181

Fuente: Elaborado por los autores.

En el análisis de los estadísticos descriptivos se encontró que la mediana para todos los ítems fue de 4 y la moda de 4 también, a excepción de en la afirmación de que debería reformarse el Artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia para que Padre y Madre tengan iguales condiciones referente a su hijo, en que el valor modal fue 5. Ello demuestra que el criterio

mayoritario es de apoyo a la propuesta de la presente investigación.

Para observar el comportamiento de cada estrato en específico, en relación con la propuesta de reforma, se utilizó el gráfico de dispersión ofrecido por el programa Orange 3.26, el cual se muestra en la figura 1. Puede observarse que la respuesta del grupo masculino es positiva, con valores de 4 o 5, mientras que

en el grupo femenino se evidencia una mayor dispersión, con varias calificaciones incluso de

indiferencia (3), aunque ninguna mujer se calificó como Muy en desacuerdo.

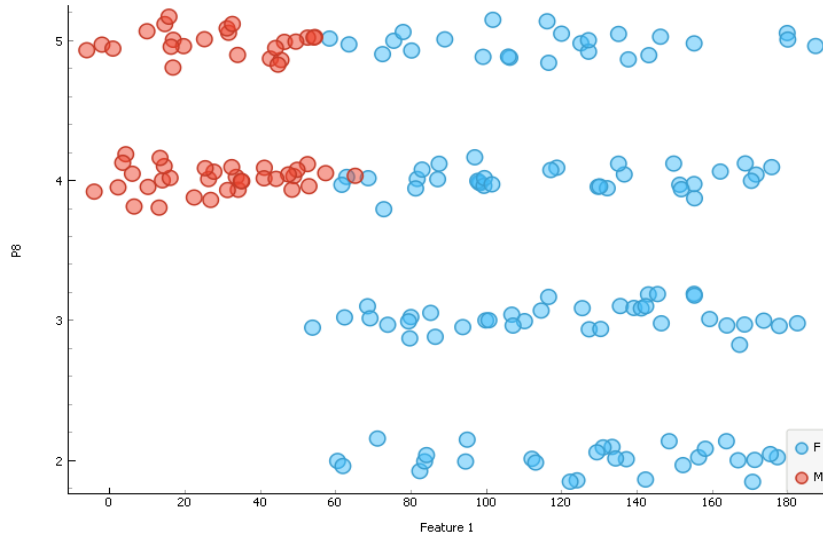


Figura 1. Gráfico de dispersión (Scatter plot) de los resultados por género
Fuente: Salida del Orange 3.26.

Para analizar los resultados en relación con la encuesta en general, se utilizó el algoritmo de conglomerado jerárquico con enlace Ward y medida de distancia euclidiana al cuadrado con

ayuda del programa Orange 3.36, y se obtuvo que se evidencian dos conglomerados (figura 2), conformados por 65 y 116 encuestados, respectivamente.

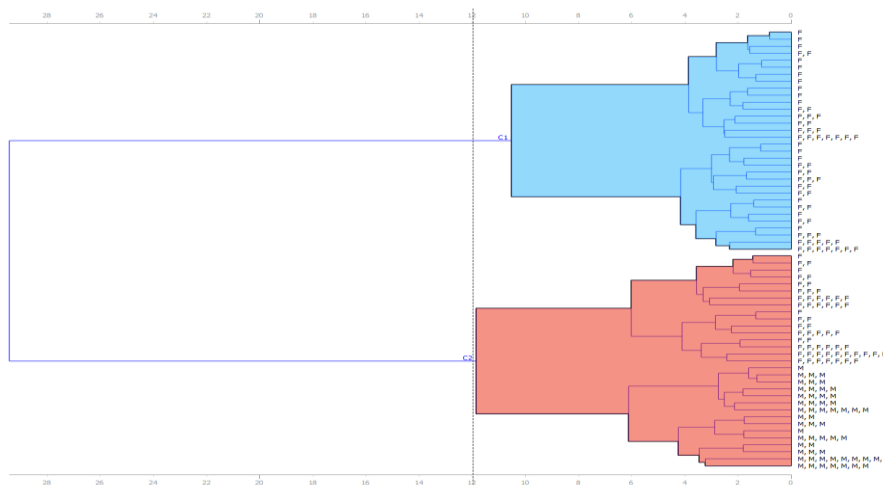


Figura 2. Dendrograma resultante de la clusterización jerárquica.
Fuente: Salida del Orange 3.26.

El primer grupo o clúster (C1, en azul en la imagen) está conformado por 65 mujeres, las cuales mostraron, mayormente, indiferencia en los enunciados 1, 3, 6, 7 y 8 (mediana 3) y desacuerdo con los enunciados 2, 4 y 5 (mediana 2). El segundo grupo o clúster (C2, en rojo en la imagen) conformado por todos los hombres y 58 mujeres, los cuales se mostraron todos en concordancia con los enunciados y en especial con la propuesta de reforma y con que los inconvenientes ocasionados entre progenitores afectan al régimen de visitas con el niño (ítem 4). Este segundo grupo representa al 64 % de los encuestados.

Puede concluirse que en efecto los padres (hombres) se consideran afectados en sus derechos, por la actual legislación que le da preferencia a la madre en caso de encontrarse la custodia del menor en litigio, aunque ambos demuestren estar en condiciones económicas y en disposición de tenerla. A ello se une también el apoyo de parte de la población femenina.

Es por ello que la presente investigación propone que el Artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador que actualmente dice: «Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija» sea reformado por el siguiente texto: «Si ambos progenitores muestran iguales condiciones se garantizará el principio de igualdad entre Padre y Madre aplicando medidas que estén al alcance del Administrador de justicia, siempre que no afecte al interés superior del menor».

Conclusiones

La aplicación del actual Artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador no permite que se cumpla el principio de igualdad de los padres al dar preferencia a la

madre en caso de litigio de custodia del menor, lo que vulnera los derechos del padre y por ende afecta los derechos del niño, su bienestar y desarrollo.

La corresponsabilidad parental permite que los hijos después de una separación conyugal puedan cumplir su derecho a compartir con el padre y la madre, fortaleciendo los lazos afectivos que se debilitan después de un divorcio, y dando a los padres responsabilidad equitativa del cuidado de su hijo brindándole a este un ambiente basado en valores inculcados por estos.

A través del análisis de las respuestas de los Jueces de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo y las respuestas de los encuestados, se evidencia que, en efecto, varios padres se sienten vulnerados de sus derechos y apoyan la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que ambos tengan iguales condiciones referente a su hijo, con lo que algunas madres también están de acuerdo.

Por medio de la reforma propuesta se ayudará a que ambos progenitores puedan tener la custodia de su hijo, sin preferencia alguna permitiendo que se analice la situación de cada uno de ellos y de acuerdo a esa valoración sea el administrador de justicia quien decida cuál es el ambiente apropiado para el menor, constatando que se garantice los derechos, como educación, buen ambiente y recreación.

Referencias:

- Acuña San Martín, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 20(2), 21-59.
- Archenti, N., & Tula, M. I. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador. *América Latina Hoy*, (66), 47-68.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 8, No. Especial 2, 2020

- Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449.
- Cadena Posso, A. A., Lizcano Chapeta, C. J., Sola Iñiguez, M. L., & Gómez Gordillo, A. F. (2019). Use of Neutrosophy to analyze problems related to the joint custody of children and adolescents after marriage dissolution. *Neutrosophic Sets and Systems*, 26(1), 23.
- Cárdenas, M. B. P., Álvarez, J. C. E., Cabrera, E. P., & Zurita, I. N. (2020). Análisis del régimen especial de trabajo doméstico desde el principio de igualdad y la prohibición de discriminación. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 5(8), 248-273.
- Catalán Frías, M. J. (2011). La custodia compartida. *Revista Derecho y Criminología*, 1(1), 57.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador.
- Contreras-Pérez, M., & Santoyo-Pizano, G. (2019). Pruebas forenses moleculares: del ADN a la identidad de la persona. *Milenaria, Ciencia y arte*(13), 9-11.
- Demšar, J., Curk, T., Erjavec, A., Gorup, Č., Hočevar, T., Milutinovič, M., . . . Starič, A. (2013). Orange: data mining toolbox in Python. *the Journal of machine Learning research*, 14(1), 2349-2353.
- Fernández Pérez, A. (2016). La protección de los derechos fundamentales de los menores en Internet desde la perspectiva europea. *Ius et praxis*, 22(1), 377-418.
- García, J. (2011). El juicio de Divorcio en el Ecuador. *Revista Judicial.*, 13(2), 10.
- Hernández, M. d. C. B. (2018). *De la familia del siglo XX a la familia del siglo XXI: cambios y permanencia*. Paper presented at the Cincuenta años de derecho civil aragonés: ponencias del seminario que con el mismo título se celebró en la Institución" Fernando el Católico" de Zaragoza los días 11 y 12 de mayo de 2017.
- Kandasamy, I., Kandasamy, W. V., Obbineni, J. M., & Smarandache, F. (2020). Indeterminate Likert scale: feedback based on neutrosophy, its distance measures and clustering algorithm. *Soft Computing*, 24(10), 7459-7468.
- Lagarde, M. (2018). *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*. México: Siglo XXI Editores.
- Páez, M. M., & Jiménez, M. G. (2020). La coparentalidad como sistema óptimo de crianza de los hijos frente a la crianza monoparental. *Revista Conjeturas Sociológicas*, 8(21), 180-198.
- Ricardo, J. E., Rosado, V. M. V., Fernández, J. P., & Martínez, S. M. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Rodríguez, M. D. O., León, C. A. M., Rivera, C. D. N., Cueva, C. M. B. R., & Ricardo, C. J. E. (2019). *Herramientas y Buenas Prácticas de Apoyo a la escritura de Tesis y Artículos Científicos*. New Mexico: Infinite Study.
- Tamayo, M. L. (2008). Trabajo infantil y educación en el primer Código de Menores en el Ecuador, 1900-1940. *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, 57-74.
- UNICEF. (1999). Declaración Universal de los Derechos del Niño. *Ginebra, Suiza: UNICEF*.
- Vázquez, M. L., Santos-Baquerizo, E., Delgado, M. S., Bolaños, B. C., & Giler, D. C. (2017). Performance analysis of researchers using compensatory fuzzy logic. *International Journal of Innovation and Applied Studies*, 19(3), 482.

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.

Contribución autoral

Hernán Patricio Castillo Villacrés: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas, así como en la coordinación y su aplicación en los grupos de estudiantes y en el análisis de los resultados. Desarrollo la entrevista. Redactó la parte inicial del artículo y participó en su redacción final. Elaboró la bibliografía y presentó el artículo a la revista.

Mesías Elías Machado Maliza: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas y la entrevista. Colaboró en el procesamiento de las respuestas recibidas. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Diego Fabricio Tixi Torres: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas. Colaboró en el procesamiento de las respuestas recibidas.

Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Luis Ramiro Ayala Ayala: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas. Colaboró en el procesamiento de las respuestas recibidas. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.